



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN


En la ciudad de México, siendo las 23:50 horas del día 16 de febrero de 2022, con fundamento en los 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0031/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE


CELATITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE


FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0031/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 26, 36, 139 y 140 así como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6 numerales 3, 7 y 24, y artículo 8, del Reglamento de Elecciones y demás aplicables, del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019, aprobada por Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre del año dos mil diecinueve.
- IV. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- V. El día quince de julio de dos mil veinte, durante la celebración de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, se emitió el "ACUERDO PRD/DNE045/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020"; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de Quintana Roo, en el ANEXO NÚMERO 23.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

- VI. El día quince de julio de dos mil veinte, el órgano Técnico electoral de conformidad con lo mandatado por la Dirección Nacional Extraordinaria en el Acuerdo identificado con la clave PRD/DNE045/2020, emitió el "ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020"; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de Quintana Roo, en el ANEXO NÚMERO 23.
- VII. El día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Ordinaria, expidió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Identificado bajo el número INE/CG1421/2021.
- VIII. El día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo INE/CG1446/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EMITEN CRITERIOS GENERALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022.
- IX. El día dieciocho de septiembre del año dos mil veintiuno, el Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional emitió el "RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021".
- X. El día veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Resolutivo INE/CG1601/2021, POR EL QUE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS.
- XI. El día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General Electoral de Quintana Roo emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA Y LAS DIPUTACIONES LOCALES, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.
- XII. El día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General Electoral de Quintana Roo emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-190-2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA, EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IQROO/CG/A-182-2021, DERIVADO DE LA PERDIDA DE ACREDITACIÓN, ANTE ESTE INSTITUTO, DE LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO Y SE EMITEN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

- XIII. El día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General Electoral de Quintana Roo emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-223-2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.
- XIV. El día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General Electoral de Quintana Roo emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA Y A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.
- XV. El día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General Electoral de Quintana Roo emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-228-2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA, DE LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES, QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IEQROO/CG/A-190-2021, DERIVADO DE LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-530/2021 Y ACUMULADOS Y DEL REGISTRO DE FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO, COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.
- XVI. El día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General Electoral de Quintana Roo emitió el acuerdo IEQROO/CG/A-229-2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LIMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRAN RECIBIR LOS PARTIDOS POLITICOS DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASI COMO LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDOS.
- XVII. El día treinta de diciembre de dos mil veintiuno durante la celebración del Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
1. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, REFERENTE AL MÉTODO DE ELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, QUE CONTENDRAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 2. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, REFERENTE A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 3. RESOLUTIVO DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DE QUINTANA ROO, RELATIVO A LA POLITICA DE ALIANZAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Somos la
verdadera opción
de la
gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

- XVIII. El día doce de enero del año dos mil veintidós, este Órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0009/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022".
- XIX. En fecha 23 de enero del año en curso este Órgano Electoral emitió el, ACUERDO ACU/OTE-PRD/0014/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.
- XX. En fecha 16 de febrero del año en curso este Órgano Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0030/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 52 párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece, la Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez diputados electos según el principio de representación proporcional, cuya determinación y asignación no podrá realizarse en exceso y/o defecto de los límites de sobre y/o sub-representación, previstos en el artículo 54, fracción III de esta Constitución. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Los diputados serán electos cada tres años por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos. La Legislatura se instalará el 3 de septiembre del año que corresponda.

8. Que el artículo 54 párrafo primero, fracción I inciso a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece, la elección de los diez Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases siguientes y a lo que en particular disponga la Ley de la materia:
I.- Para obtener el registro de sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, el Partido Político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en cuando menos ocho de los distritos electorales, y
La lista a de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político, deberá estar integrada de la siguiente manera:
a) Cinco candidatos postulados y registrados de manera directa y cinco candidatos que hayan participado bajo el principio de mayoría relativa y que no habiendo obtenido el triunfo por este principio, hayan obtenido los mayores porcentajes de votación válida distrital.
b) La lista en su totalidad deberá estar integrada de manera alternada entre géneros.
9. Que el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo establece el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra con quince diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez diputaciones electas según el principio de representación

6



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

proporcional, mediante el sistema que para tal efecto establezca el artículo 54 de la Constitución Local

10. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
11. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
13. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
14. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
15. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
(...)
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
(...)
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

(...)

16. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá esta función.

17. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

18. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;
(...)
15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;
(...)
18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;
(...)
21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;
(...)
24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.
19. Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para el Estado de Quintana Roo se elegirán: 1 Gubernatura, 15 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y 5 Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
20. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS LOCALES 2021-2022, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/285/2021.
21. Que la, CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, en sus BASES SEGUNDA. DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR, FRACCIÓN II y III; CUARTA. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD; QUINTA. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y DECIMA. METODO ELECTIVO, establece:

SEGUNDA. – DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

- II. 15 fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, integradas por una persona propietaria y una suplente conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL LOCAL |
|----------|--------------------------|
| I | KANTUNILKIN |
| II | CANCUN |
| III | CANCUN |
| IV | CANCUN |
| V | CANCUN |
| VI | CANCUN |
| VII | CANCUN |
| VIII | CANCUN |
| IX | TULUM |
| X | PLAYA DEL CARMEN |
| XI | COZUMEL |
| XII | FELIPE CARRILLO PUERTO |
| XIII | BACALAR |
| XIV | CHETUMAL |
| XV | CHETUMAL |

y;

- III. 5 fórmulas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, integradas por una persona propietaria y una suplente.

En las fórmulas de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa, así como en las de Representación Proporcional, cuando la persona propietaria, sea mujer la suplencia deberá ser ocupada por una persona del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea del género hombre, la suplencia podrá ser ocupada por una persona del mismo género y también podrá ser ocupada por una persona del género mujer, en este último caso se contará como acción afirmativa, de conformidad con el último párrafo del numeral SEGUNDO del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN MATERIA DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE SE POSTULAN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 identificado con clave con el alfanumérico IEQROO/CG/A-226/2021 aprobado por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

- a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de la candidatura señalada en la Base SEGUNDA del presente instrumento, deberán cubrir los siguientes requisitos:
- Los establecidos en los artículos 116 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, 56 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 17, 18 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo, a saber:
 - Para todas las candidaturas establecidas en la base II del presente instrumento.
 - Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores;
 - Contar con credencial para votar;
 - No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - No ser titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y



Somos la
verdadera opción
de la
gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

V. No encontrarse sancionada o sancionado administrativamente mediante sentencia firme o, en su caso, sentenciada o sentenciado penalmente mediante sentencia firme, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

B. adicionalmente en el caso de la Gubernatura del Estado.

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;

II.- Tener treinta años cumplidos al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.

V.- No ser Secretario de Estado, Diputado o Senador, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fiscal General de la República, Fiscal Federal Especializado en Combate a la Corrupción, en funciones, a menos que se separe del cargo noventa días anteriores a la fecha de la elección;

VI.- No ser Secretario o Subsecretario del despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 89 de esta Constitución.

VIII.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Funcionario del Instituto Electoral de Quintana Roo, Secretario o Magistrado del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

X. No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

C. adicionalmente en el caso de las Diputaciones

I.- Ser ciudadano Quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado.

II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.

III.- No podrá ser diputado;

- El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de designación;
- Los Secretarios de Despacho dependientes del Ejecutivo, el Fiscal General del Estado, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Jueces y los servidores públicos que por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición recursos públicos de carácter económico o financiero pertenecientes a los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos o a la administración pública en el Estado, a menos que se separe de su cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
- Los presidentes municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, que, por la naturaleza de su función, empleo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección;
- Los servidores públicos federales que realicen sus funciones en el Estado, que, por la naturaleza de su función, empleo, cargo o comisión, manejen o tengan bajo su resguardo, custodia o disposición, recursos públicos de carácter económico o financiero, a menos que se separen de ellas noventa días antes de la fecha de elección;



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos a más tardar noventa días anteriores a la elección;
 - Los que sean o hayan sido ministros de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección, y
 - Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, los Secretarios y Funcionarios del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.
2. Los establecidos en los artículos 8, inciso f), 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática, a saber:
- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido, para el caso de los aspirantes internos;
 - c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;
 - e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;
 - f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
 - g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original;
 - i) En el caso de candidaturas de acción afirmativa indígena las personas que aspiren, además de los requisitos estatutarios, legales y constitucionales, debiendo acreditar sin ser limitativo:
 - i.1 Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretendan ser postuladas.
 - i.2 Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretendan ser postuladas,
 - i.3 Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
 - j) Dar su consentimiento por escrito;
 - k) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - l) Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. En el caso de personas aspirantes externas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente los establecidos en el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de Elecciones a saber:
- a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.
4. La solicitud de registro como aspirantes a la precandidatura deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de elector de la credencial para votar;
 - f) El cargo para el que se postulan;
 - g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto.
 - h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
 - i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
 - j) Clave Única de Registro de Población;
 - k) Registro Federal de Contribuyentes;
 - l) Número telefónico particular;
 - m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
 - n) Número Telefónico celular;
 - o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 - p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Quintana Roo;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;



Somos la
VERDADERA OPCIÓN
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículo privado;
- l) Currículo público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2021-2022)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- m) Constancia de residencia, no menor de seis años para diputaciones y de diez años para gubernatura, al día de la elección constitucional, en el caso de aquellas personas aspirantes que no hayan nacido en el estado, o su credencial de elector no correspondan al ámbito por el que compiten;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- o) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;
- p) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- q) Proyecto de trabajo de gobierno (gubernatura)
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones)
- s) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral.

6.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez electas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien Determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo.

QUINTA. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a la precandidatura señalada en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de la candidatura a la Gubernatura y Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del estado de Quintana Roo, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2021-2022, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

1.- Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dentro del periodo comprendido del día **16 al 20 de enero de 2022**, con un periodo de subsanación comprendido del **21 al 22 de enero de 2022**;

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la cual realice la designación de la candidatura la Gubernatura y Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Estado; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la precandidatura sobre la renuncia, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la precandidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de la personas renunciante dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA. – MÉTODO ELECTIVO:

2 La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal Electivo

22. Que durante el periodo de registro señalado en BASE QUINTA. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, del Instrumento Convocante, se recibieron mediante el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a precandidatura a Diputación por el Principio de Representación Proporcional a integrar la XVII Legislatura del H. Congreso Local, del Estado de QUINTANA ROO, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, que a continuación se enlistan:

| ESTADO | FOLIO | CARGO | CALIDAD | NOMBRE | GENERO | A/A | I/E | ESTATUS |
|--------------|-------|-------------|-------------|--------------------------------|--------|-----|-----|----------|
| QUINTANA ROO | 1 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA | H | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 2 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | MARIA GUADALUPE LOPEZ CABILDO | M | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 2 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | OCABET SORIANO AMBROSIO | M | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 4 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | FRANCISCO GERARDO MORA VALLEJO | H | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 9 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | RAQUEL HERNANDEZ POOL | M | J | I | COMPLETO |

16



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

| ESTADO | FOLIO | CARGO | CALIDAD | NOMBRE | GENERO | A/A | I/E | ESTATUS |
|--------------|-------|-------------|-------------|---------------------------------|--------|-----|-----|------------|
| QUINTANA ROO | 10 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | HAYDE CRISTINA SALDAÑA MARTINEZ | M | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 10 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | GABRIELA CASTILLO EUAN | M | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 12 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | HERNANDEZ MANZO NORMA ANDREA | M | N/A | E | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 12 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | GOMEZ SANCHEZ RUTH CITLALLI | M | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 16 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | PEDRO ENRIQUE PEREZ DIAZ | H | N/A | E | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 16 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | MAX ALEXANDER CHAN KAUIL | H | N/A | E | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 18 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | LUIS ENRIQUE SARAO HERRERA | H | J | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 20 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | RAUL AZCORRA HERRERA | H | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 22 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | JAIME DE LA CRUZ COCOM COH | H | N/A | I | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 22 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | MANUEL GILBERTO MALDONADO TUN | H | N/A | I | INCOMPLETO |
| QUINTANA ROO | 22 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | MARIA GUADALUPE MALDONADO ORTIZ | M | N/A | E | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 22 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | LEYDI NAYELI ARGUELLES ARCOS | M | N/A | E | COMPLETO |
| QUINTANA ROO | 23 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | IRIS ADRIANA MORA VALLEJO | M | N/A | I | COMPLETO |

23. Que, en términos de la BASE OCTAVA, del Instrumento Convocante; del Instrumento Convocante; las precandidaturas internas y externas a quienes se les otorgue registro no podrán realizar actos de Precampaña del periodo comprendido del 07 de enero al 10 de febrero de 2022.
24. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE CUARTA. - DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ", se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 22 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:

SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

25. Que el día 16 de febrero se recibió documento por parte del C. JULIAN JAVIER RICALDE MAGAÑA, al cual se le asignó el número de folio 45, por el cual hace del conocimiento a este Órgano Técnico Electoral de su *decisión personal, libre y voluntaria de prescindir de la solicitud hecha a este órgano partidista con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el Estado de Quintana Roo, solicitando sus efectos a partir de la presente fecha.*



Somos la
verdadera opción
de la
gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DIPUESTO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/285/2021; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 22 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA. – DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS, QUE POSTULARÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SE OTORGA REGISTRO A LAS PRECANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL; A EFECTO DE QUE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, PUEDA DETERMINAR CUÁLES SON LOS MEJORES PERFILES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA PRELIMINAR QUE CORRESPONDE A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 275 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU PRESENTACIÓN MEDIANTE DICTAMEN AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL EN TERMINOS DE NUESTRA REGLAMENTACIÓN INTERNA, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

| ESTADO | FOLIO | CARGO | CALIDAD | NOMBRE | GENERO | A/A | I/E |
|--------------|-------|-------------|-------------|---------------------------------|--------|-----|-----|
| QUINTANA ROO | 2 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | MARIA GUADALUPE LOPEZ CABILDO | M | N/A | I |
| QUINTANA ROO | 2 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | OCABET SORIANO AMBROSIO | M | N/A | I |
| QUINTANA ROO | 4 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | FRANCISCO GERARDO MORA VALLEJO | H | N/A | I |
| QUINTANA ROO | 9 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | RAQUEL HERNANDEZ POOL | M | J | I |
| QUINTANA ROO | 10 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | HAYDE CRISTINA SALDAÑA MARTINEZ | M | N/A | I |
| QUINTANA ROO | 10 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | GABRIELA CASTILLO EUAN | M | N/A | I |
| QUINTANA ROO | 12 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | HERNANDEZ MANZO NORMA ANDREA | M | N/A | E |
| QUINTANA ROO | 12 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | GOMEZ SANCHEZ RUTH CITLALLI | M | N/A | I |
| QUINTANA ROO | 16 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | PEDRO ENRIQUE PEREZ DIAZ | H | N/A | E |
| QUINTANA ROO | 16 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | MAX ALEXANDER CHAN KAUIL | H | N/A | E |
| QUINTANA ROO | 18 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | LUIS ENRIQUE SARAO HERRERA | H | J | I |
| QUINTANA ROO | 20 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | RAUL AZCORRA HERRERA | H | N/A | I |
| QUINTANA ROO | 22 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | MARIA GUADALUPE MALDONADO ORTIZ | M | N/A | E |
| QUINTANA ROO | 22 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | LEYDI NAYELI ARGUELLES ARCOS | M | N/A | E |
| QUINTANA ROO | 23 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | IRIS ADRIANA MORA VALLEJO | M | N/A | I |
| QUINTANA ROO | 22 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | JAIME DE LA CRUZ COCOM COH | H | N/A | I |

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 36 Y 139 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE NOMENCLATURA 228/PRD/DNE/2021; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, EN ESPECIFICO A CONSIDERANDO 23 LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES OTORGO EL REGISTRO A LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO PODRAN HACER ACTOS DE PRECampaña.

LA CONTRAVENCIÓN DE LO ANTERIOR PODRÁ HACER ACREEDOR A QUIEN INCUMPLA DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO, ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ ASUMIR LAS MULTAS Y SANCIONES QUE PUDIERAN SER IMPUESTAS AL PARTIDO EN VIRTUD DE SUS ACTOS DE PROSELITISMO.

CUARTO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO Y POR NO HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE CUARTA. – DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS

19



Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

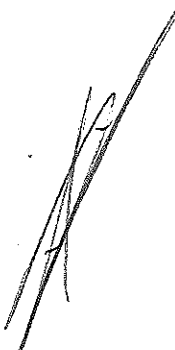
ACU/OTE-PRD/0031/2022

CANDIDATURAS, QUE POSTULARÁ ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SE NIEGA EL REGISTRO A LAS PRECANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL; QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:



| ESTADO | FOLIO | CARGO | CALIDAD | NOMBRE | GENERO | A/A | I/E | ESTATUS | OBSERVACIONES |
|--------------|-------|-------------|----------|-------------------------------|--------|-----|-----|------------|--------------------------|
| QUINTANA ROO | 22 | DIPUTADO RP | SUPLENTE | MANUEL GILBERTO MALDONADO TUN | H | N/A | I | INCOMPLETO | CONSTANCIA DE AFILIACIÓN |

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DIFUNTO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/285/2021; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA EL ESCRITO DONDE SE HACE DEL CONOCIMIENTO LA DECISIÓN DE PRESCINDIR DE LA SOLICITUD HECHA A ESTE ÓRGANO PARTIDISTA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA A DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO 25 DEL PRESENTE ACUERDO.



SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; LO DIFUNTO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA ACU/OTE-PRD/285/2021; UNA VEZ VALORADA LA DECISIÓN DE PRESCINDIR DE LA SOLICITUD HECHA A ESTE ÓRGANO PARTIDISTA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA PRECANDIDATURA A DIPUTACION POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, SEÑALADO EN EL NUMERAL INMEDIATO ANTERIOR, POR LO QUE SE ACUERDA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO ANTES SEÑALADO,





Somos la verdadera opción de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0031/2022

MANIFESTANDO QUE NO SOLICITA SUSTITUCIÓN ALGUNA; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

| ESTADO | FOLIO | CARGO | CALIDAD | NOMBRE | GENERO | A/A | I/E | OBSERVACIONES |
|--------------|-------|-------------|-------------|------------------------------|--------|-----|-----|---|
| QUINTANA ROO | 1 | DIPUTADO RP | PROPIETARIO | JULIAN JAVIER RICARDE MAGAÑA | H | N/A | I | QUEDA SIN EFECTOS LA SOLICITUD DEL ASPIRANTE, TODA VEZ QUE PRESENTO SU RENUNCIA, SIN MANIFESTAR SUSTITUCIÓN ALGUNA. |

SEPTIMO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 36 Y 139 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE NOMENCLATURA 228/PRD/DNE/2021; ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL EMITE EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO A LA PRECANDIDATURA A CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A INTEGRAR LA XVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. - A la Mesa directiva del IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo para los efectos legales a que haya lugar.


Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE


CELIA ITATI GODOY LUGO
INTEGRANTE


FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ
INTEGRANTE